

rigida á que se le conceda licencia para la Fabrica de un molino ári-
nexo en la Acequia Mayor al Rio, y llaman Puerta de la Villa; En atencion á las poderosas razones en que se funda; sea notoria la publica utilidad que proporciona y se ve que al Vecindario y comun de esta Villa, un territorio y comarca en donde se da la licencia que se pide; No resultar de su construccion perjuicio alguno, publico, ni privado; Ope-
dir Remedio la necesidad que se experimenta, p. la escasez de semejantes Oficinas en el termino de esta Villa: Oha-
lo mismo en los Abastos de qualquiera clase, en que no hay otro medio mas eficaz para abastecerlos que la abundancia, y el libre Comercio, principios necesarios para la riqueza, y la Poblacion; cuyo medio sabiamente lo tiene adaptado el Gobierno.
La Necesidad que hay de este nuevo molino, y aun de algunos otros, no solo la combenien las razones anteriores de utilidad, que embuelben igual Necesidad; sino tambien el ser notorio, que con el molino actual del Convento, succede la frecuente detencion de los molineros: á veces, es preciso empeños, para preferencias de unos, ó de otros: el Vecindario de esta Villa, se va aumentando cada dia mas, y de consiguiente la Necesidad: y sobre todo, los Vecinos, y forasteros estan sujetos á recibir la ley de este unico molino que hay; sucediendo en muchas ocasiones, venir los forasteros con mucho trabajo por los malos temporales, en la creencia de hallar capacidad de Moler prontamente su Hacienda, y encontrar enteramente ocupado el molino, siendo entonces tan precisa, como perjudicial su demora.
Mediante lo qual, y que con estos dos extremos de utilidad, y necesidad que ocurren, parece de justicia que el Ayuntamiento (attento siempre al bien publico) fomentte la Construcccion de un nuevo molino Arriero de uno, ó dos Piedras; y que para su fabrica hay un paraje proporcionado, y combeniente en la Acequia Mayor del Sitio de la Puerta de la Villa: En esta atencion, y atencion por una parte, es propio, y privativo de la Villa la Concesion para la fabrica de semejantes edificios; y por otra, no versa en manera alguna perjuicio de tercero, respecto de que ningun particular puede tener, ni tiene dño. en la libre voluntad, y eleccion de los Concuarentes de

